

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que no se hizo necesario correr traslado de las excepciones de mérito allegadas por la parte pasiva, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante se pronunció oportunamente.

Armenia, Q., enero 24 de 2023

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Expediente 2018-00182-99
Revisión Alimentos (Aumento)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veinticinco (25) dos mil
veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, en consideración a lo previsto Art. 392 del Código General del Proceso se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el articulado en mención.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo, en forma MIXTA, **el día miércoles diecinueve (19) del mes de abril de 2023, a la hora de las nueve (9am).** (virtual o presencial) En la que se practicará **su interrogatorio.** (Demandante y demandado). Se recomienda tener propuestas objetivas de solución, para ser evacuadas en la fase respectiva de conciliación

Se advierte que, la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser tomadas en cuenta en la referida audiencia, en caso de no prosperar una conciliación.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Poder
2. Fotocopias de las cédulas de la demandante
3. Registro civil de nacimiento de los menores
4. Copia de la Sentencia 259 juzgado 4 de familia
5. Copias estratos bancarios demandante
6. Certificado de nomina años 22018 al 2021 del demandado
7. Extracto pago crédito de vivienda
8. Extracto pago matrícula colegio
9. Recibo de pago colegio mensual

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente mediante la contestación de la demanda, como pruebas documentales, esto es:

1. Desprendible de nómina de la Policía Nacional de Colombia del señor JUAN CARLOS VELASQUEZ GRANADA. –
2. Registro civil de nacimiento del menor hijo JUAN DIEGO VELASQUEZ MOJICA de 11 años de edad. –
3. Registro civil de nacimiento de su hija NICOL DAYANA VELASQUEZ –
4. Declaración Extra juicio

DECLARACIONES TERCEROS. Se ordena escuchar los testimonios de las siguientes personas referidas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda:

NICOL DAYANA VELASQUEZ

CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL GONZALEZ

Finalmente, de acuerdo a memorial allegado al correo del despacho, se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora BLANCA LIGIA GARCIA, para actuar en representación de la parte demandada en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd01c84f2c75160770f18b0f3b9f41282a83d9d9eeae3dccaafc4d101870db8**

Documento generado en 24/01/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>